

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 327

PERIODO LEGISLATIVO 198 º

EXTRACTO: Poder Ejecutivo Territorial -
Remitiendo Decreto Nº 3979/86 median
te el cual se promulga la Ley Nº
280.

Entró en la sesión de: 10-10-86 - pasó al 10-10-86 -

COMISION Nº C. de B.

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 19-09-86

HORA: 11:30 hs.

Proxos

[Signature]
RAQUEL B. ROCA
..... DIRECTORA
~~CEREMONIAL Y PROTOCOLO~~
HONORABLE LEGISLATIVA TERRITORIAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

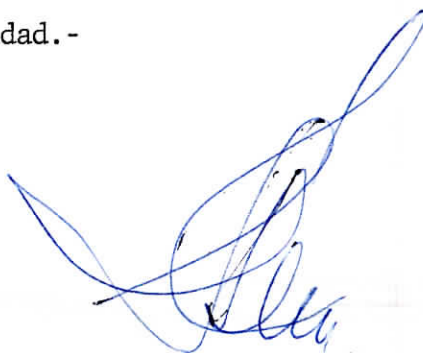
Nota n° 181 .
Gob.

USHUAIA, 17 SET. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de enviarle adjunto, fotocopia autenticada de la Ley n°280 promulgada el día 16 del corriente mes, por medio de la cual se otorga subsidio para el personal de los establecimientos educacionales de nivel secundario y terciario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 15 SET. 1986

VISTO la Nota n°175 de fecha 10 de septiembre ppdo. cursada por la Honorable Legislatura Territorial, mediante la cual hace saber al Poder Ejecutivo que, en uso de las facultades establecidas por el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57, ha resuelto insistir en la sanción de la Ley que otorga, por vía de subsidio, un aumento salarial al personal docente y no docente que se desempeñe en establecimientos educativos de nivel secundario y terciario, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, equiparándolos a sus similares que desarrollan sus tareas en establecimientos educativos del Territorio; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley había sido vetada por Decreto Territorial n°3610/86, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Que es necesario derogar el aludido veto administrativo por haber perdido virtualidad, siendo imperativo en estas circunstancias la promulgación de la Ley, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 42 del citado Decreto-Ley.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- TENGASE por Ley n°²⁸⁰ del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la norma sancionada por la Honorable Legislatura Territorial, en la sesión celebrada el 19 de junio de 1986, cuya copia forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°- DEROGASE el Decreto Territorial n°3610 del 12 de agosto de 1986.

ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

D E C R E T O N° 3979

G. T. F.

DR. ROBERTO VINCIGLIA
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, otorgará a partir del 1º de junio de 1986, un subsidio a las autoridades, secretarios, preceptores, personal administrativo y de maestranza que se desempeñen en establecimientos educativos de nivel secundario y terciario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con asiento en el Territorio de la Tierra del Fuego, el que consistirá en una suma equivalente a la diferencia existente entre la remuneración de los mismos y la de sus similares que se desempeñen en establecimientos de educación primaria dependientes del Gobierno Territorial.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Territorial otorgará a partir de la fecha mencionada en el Art. 1º un subsidio por hora cátedra a los profesores de nivel medio y superior dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que cumplan sus tareas en Tierra del Fuego, equivalente a la diferencia entre lo que abonan la Nación y el Gobierno del Territorio a los profesores que dependen de su jurisdicción.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial, atenderá todos los requerimientos de los establecimientos de nivel secundario y terciario dependientes de la Nación con asiento en la Tierra del Fuego, en lo referente a las necesidades de personal, surgidas a partir de las restricciones presupuestarias impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

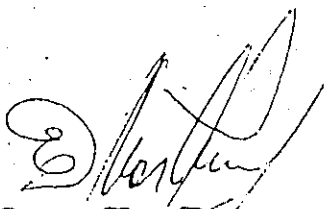
Artículo 4º - Los Arts. 1º y 2º de esta Ley tendrán vigencia toda vez que el desfasaje producido en las remuneraciones abonadas por la Nación y el Territorio sea igual o superior al 10%.

Artículo 5º - El Art. 3º regirá hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional autorice la cobertura de cargos vacantes en los establecimientos mencionados en el Art. 1º.

Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1986


Lic RAUL OYOLA
SECRETARIO LEGISLATIVO


Daniel E. Martinez
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 280


JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL